

MESA DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Sesión celebrada el 31 de mayo de 2018
Acto de Apertura de Sobres C de criterios cuantificables

1. EXPEDIENTE EXP019/2018/19

Suministro y colocación de colchones, almohadas y lencería de cama y baño para el Colegio Mayor de la Universidad de Cádiz.

Anuncio de licitación publicado en el BOE núm. 58 de fecha 7 de marzo de 2018.

2.- PROPOSICIONES EXCLUIDAS EN ESTE ACTO.

La presentada por la empresa RAFI TEXTIL DTT3.8 SLU, al no cumplir su propuesta con el mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se solicita un colchón de medidas 90 x 200 cm y proponer en su oferta un colchón de medidas 90 x 190 cm.

3.- PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LA FASE DE VALORACIÓN TÉCNICA POR LAS EMPRESAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS

ARTETRANS SERVICIOS INTEGRALES, SLU: 32 puntos.

AM3, SC: 26 puntos.

EL CORTE INGLÉS, SA: 47 puntos.

4. PROPOSICIONES ECONÓMICAS, PUNTOS OBTENIDOS Y CLASIFICACIÓN DE LICITADORES.

EMPRESA LICITADORA	CRITERIOS
ARTETRANS SERVICIOS INTEGRALES, SLU	Precio base: 59.808,55 euros Ampliación garantía equipamiento (2 años): 3 años más Ampliación garantía colchón (2 años): 5 años más
AM3, SC	Precio base: 36.521,45 euros Ampliación garantía equipamiento (2 años): 3 años más Ampliación garantía colchón (2 años): 3 años más
EL CORTE INGLÉS, SA	Precio base: 54.965,16 euros Ampliación garantía equipamiento (2 años): 5 años más Ampliación garantía colchón (2 años): 10 años más

Se suspende el acto de clasificación de licitadores, una vez detectado que el importe de la oferta presentada por la empresa AM3, SC es inferior en más de un 20% a la media de ofertas económicas emitidas, por lo que se encuentra por debajo del límite establecido en el apartado O del Cuadro Resumen de Características, del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente contrato, sobre los criterios objetivos a apreciar que las proposiciones no puedan ser cumplidas como consecuencia de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, la Mesa acuerda conceder un plazo de tres días hábiles a dicha empresa para justificar la cuantía ofertada, todo ello de conformidad con el artículo 152 sobre Ofertas con valores anormales o desproporcionados del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.